

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su admisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. Rad. **2020-00064-00.**

El secretario,



JHON FABER HERRERA.

Auto Interlocutorio No. **475**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 87 del C.G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MURGEUTIO INMUEBLES S.A.S.** y en contra de **MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES, WILSON BOLÍVAR SOLARTE, MARTHA VIVIANA ORTÍZ y JOVANA FRANCISCA CÓRDOBA HERMIDA** por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$999.550.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de **DICIEMBRE** de 2019.

2.-\$999.550.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de **ENERO** de 2020.

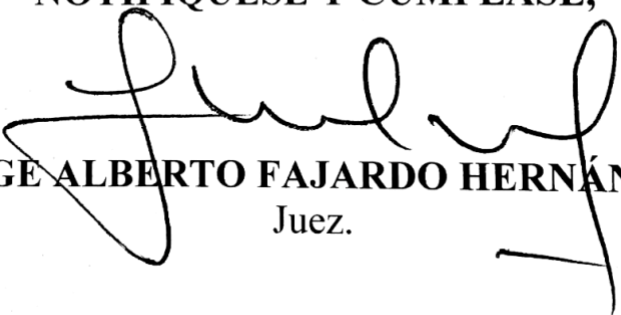
3.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando.

4.- \$4.997.750.00 por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

02
2020-00064-00

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 DE JULIO DE 2020 a las 7:00 am



JHON FABER HERRERA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el sello de estado No. 38, que antecede, no corre, como quiera que no fue notificado, en atención a la declaratoria de la pandemia del COVID-19 por parte de la OMS, y por tanto, se hace necesario notificar la citada decisión a través del estado electrónico No.42 en la plataforma implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, para este despacho judicial.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el primero (01) día del mes de julio de 2020.



JHON FABER HERRERA

Secretario

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado electrónico No. 42 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **Julio 02 de 2020** a las 8:00 am



JHON FABER HERRERA

Secretario